

PRESENTACIÓN.

Desde el año de 1997 no se había dado la oportunidad a los Asociados ni a los directivos de las Seccionales, de poseer un ejemplar actualizado del Estatuto que nos rige y que es la brújula que debe guiarnos a todos los que integramos esta gran familia, en procura de ser fieles a los juramentos que hicimos al afiliarnos o al ocupar una posición en las Juntas Directivas, de defender los derechos de los Asociados y de la Asociación, con lealtad, con esfuerzo y voluntad, en busca del bien para los Asociados, sus familias y en general, para beneficio de la clase pensional.

Pretende la actual Junta Directiva Nacional y esta Presidencia, que el presente estatuto, sin ser la perfección, como quiera que es redactado por seres humanos, sirva de faro de luz a todos los asociados, pero en particular a quienes desempeñen cargos de dirección Nacional o Seccional, para que puedan desplegar toda la actividad posible en función de servicio a los Asociados y de beneficio y fortalecimiento para la Asociación.

Sabemos que cuando nos afiliamos a la Asocia-

ción prometimos cumplir y acatar el Estatuto, como la carta de constitución que representa al interior de ella, por lo cual es necesario, conocerlo, releerlo y procurar que sea acatado y respetado por todos.

Las reformas que sean necesarias a futuro, saldrán del constante estudio y aplicación del que se encuentre vigente y ello se facilitará si se maneja como medio de consulta.

Es para cuidarlo, aplicarlo y defenderlo.

OVIDIO BUITRAGO GRIMALDO
Presidente Junta Directiva Nacional

INDICE

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO Y SÍMBOLOS

Art.	Tema	Pág
1.	Razón Social	11
2.	Naturaleza de la Asociación	12
3.	Domicilio	12
4.	Duración	12
5.	Símbolo	13

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

6.	Objetivos	13
7.	Servicios que presta	17

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DEBERES

8.	Requisitos de Admisión	18
9.	Decisión de la Admisión	19
10.	Negación de la solicitud	19
11.	Obligaciones y deberes	20
12.	Derechos de los Asociados	23
13.	Causales de Retiro	25

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

14.	Orden jerárquico de la Asociación	28
-----	-----------------------------------	----

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

15.	Elección de Delegados	29
16.	Paz y Salvo de las Seccionales	30
17.	Requisitos para ser Delegado	30

18.	Clases de Asambleas	30
19.	Quórum	31
20.	Quórum Decisorio	31
21.	Instalación de la Asamblea	32
22.	Atribuciones de la Asamblea	32
23.	Obligatoriedad de las Decisiones	36

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

24.	Realización de Objetivos	36
25.	Dignatarios	37
26.	Sesiones	37
27.	Reemplazos	37
28.	Incompatibilidades	38
29.	Actas	38
30.	Dimisiones	39
31.	Atribuciones	40
32.	Informes y Balances	45

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

33.	Asamblea Seccional	45
34.	Funciones	46

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

35.	Funciones	48
36.	Dignatarios	49
37.	Sesiones	49
38.	Vacancias	50
39.	Envío de Actas	50
40.	Determinaciones de la Junta	50
41.	Atribuciones	50

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

42.	Facultades	52
-----	------------	----

DEL VICEPRESIDENTE

43.	Funciones	55
-----	-----------	----

DEL SECRETARIO GENERAL

44.	Funciones y Obligaciones	56
-----	--------------------------	----

DEL TESORERO

45.	Funciones del Tesorero	59
-----	------------------------	----

DE LOS SECRETARIOS

46.	Funciones de los Secretarios	62
46.1	Del Secretario de Educación y Prensa	62
46.2	Del Secretario de Asuntos Sociales	64

DEL FISCAL

47.	La Fiscalización	65
48.	Atribuciones	65
49.	Funciones y Deberes	66

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

50.	Conformación de las Comisiones	70
51.	Clases de Comisiones	70
52.	Funciones de los dignatarios de la Junta Seccional	71

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

53.	Patrimonio	71
54.	Manejo de Fondos	72
55.	Naturaleza del Patrimonio de la Asociación	73

CAPITULO VII

PROHIBICIONES

56.	Prohibiciones a Directivos, Empleados y Asociados	74
-----	--	----

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

57.	Ejercicio Contable	75
58.	Fondos Especiales	75

CAPITULO IX

DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

59.	Procedimiento	76
60.	Reglamentación	76

CAPITULO X

**INCORPORACIÓN, FUSIÓN
Y FEDERACIÓN**

61.	Incorporación, Fusión y Federación	77
-----	------------------------------------	----

CAPITULO XI

TERMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

62.	Causales	77
63.	Trámite de la Liquidación	78
	Artículo Transitorio primero	79
	Artículo Transitorio segundo	79

ESTATUTO

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y SÍMBOLOS

ARTICULO 1º: Razón Social. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DE LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO “ASOAGRO”, constituida con Personería Jurídica No. 5152 de diciembre 19 de 1967 y Resolución No. 9392 de octubre 31 de 1977, del Ministerio de Justicia, es una organización de primer grado, gremial, sin ánimo de lucro. Está integrada por los pensionados de la Caja de Crédito Agrario, sus cónyuges, compañeras o compañeros permanentes, los familiares pensionados del Asociado, quienes hubieran trabajado en la Caja Agraria que estén actualmente pensionados por otras entidades, quienes adquirieron o adquieran el status de pensionado de la Caja Cooperativa Credicoop,

y quienes estén percibiendo pensión de sobrevivientes o como sustitutos.

ARTICULO 2º: Naturaleza de la Asociación. Asoagro es una organización gremial de carácter nacional, de interés social colectivo y de servicio, democrática, progresista, unitaria, pluralista e independiente frente a los partidos políticos, los empresarios, las creencias religiosas y el Estado y su Gobierno. Asoagro trabaja por las libertades democráticas.

ARTÍCULO 3º: Domicilio. La Asociación tendrá domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., la cual será sede de su Junta Directiva Nacional y podrá establecer Seccionales en las capitales de Departamento, cuya organización y funcionamiento se hará conforme a la Ley y al Estatuto.

Parágrafo: Las Seccionales con sus recursos económicos y asignaciones presupuestales, podrán nombrar comités en cabeceras de provincias bajo su dirección y manejo.

ARTICULO 4º: Duración. La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo podrá

disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 5º: Símbolos. Son símbolos y distintivos de la Asociación:

- a. La bandera
- b. El Escudo
- c. El Himno

Parágrafo: Los Asociados serán provistos de un carnet que los identifique como miembros activos de la Asociación, sin costo alguno. Las condiciones de uso y manejo serán las que establezca la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 6º: Objetivos. Es objetivo principal de la Asociación, defender los derechos y conquistas de los pensionados; propugnar por el

bienestar y mejoramiento económico y social de sus Asociados; fomentar la solidaridad a través de la unidad de acción orgánica y en función de obtener reivindicaciones conjuntas, asumiendo su representación en todos los casos en los cuales se requiera defender sus derechos e intereses como pensionados y con sujeción a las normas legales.

En consecuencia, son finalidades de la Asociación:

- a. Intervenir ante el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y los demás organismos competentes, en procura del mejoramiento de las asignaciones pensionales, de los servicios que favorecen a los pensionados y representarlos en sus reclamaciones ante las Entidades que los manejan, en el orden nacional o territorial, para defender los derechos emanados de la Constitución, las leyes, decretos y demás normas vigentes.
- b. Invertir los recursos de la Asociación con base en el presupuesto aprobado, de preferencia en servicios sociales de ayuda mutua, recreación, salud y educación, dando

prelación a actividades que generen empleo y mejoren los ingresos de los asociados y sus familiares, y propender por la consecución de centros gerontológicos para el servicio de los asociados, para cuyo efecto podrá celebrar, con organismos del Estado u otras entidades, contratos o convenios que permitan el cumplimiento de tales fines.

- c. Adquirir y poseer bienes muebles o inmuebles, a cualquier título, para el funcionamiento de sus oficinas y para el servicio de los asociados y de sus familiares.
- d. Representar al pensionado ante el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, del Ministerio de Hacienda, el Seguro Social, el Fondo de Pensiones Públicas, FOPEP, y/o las entidades que los sustituyan o que tengan relación con el manejo de las pensiones.
- e. Exigir y obtener del Gobierno Nacional el cumplimiento de las normas legales y con-

vencionales, sobre los diferentes servicios que la Entidad Caja Agraria, venía suministrando antes de su liquidación.

- f. Mantener con las directivas de las demás Asociaciones Pensionales, permanentes y dinámicas relaciones con el fin de fortalecer la unidad, en defensa del bienestar y progreso del gremio pensional.

Con la misma finalidad y en iguales condiciones, mantener relaciones con entidades similares de servicio social, tales como Cooperativas, Fondos de Empleados, Cajas de Compensación, Centros de Recreación, Sindicatos, etc.

- g. Diseñar, promover y coadyuvar en la creación y fortalecimiento de empresas de economía solidaria y otras que ofrezcan posibilidades económicas y de ocupación a los pensionados y/o sus familias.
- h. Exigir el derecho para que los pensionados sean tenidos en cuenta en los planes de crédito, préstamos, becas para afiliados y

sus hijos, vivienda, etc., que el Gobierno ofrezca a nivel nacional o territorial.

- i. Desarrollar actividades y programas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente natural y social.
- j. Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos como pensionados, que emanan de la Constitución, la ley y el Estatuto.
- k. Las demás que sean compatibles y necesarias para el desarrollo de la actividad de la Asociación.

ARTICULO 7º: Servicios que presta. Además de los fines indicados, la Asociación prestará a los Asociados servicios de carácter social y económico, como auxilios de calamidad, de defunción y convenios reembolsables.

Parágrafo I: Corresponde a la Junta Directiva Nacional, y a la Seccional en su respectiva jurisdicción, reglamentar cada uno de estos servicios, y hacer su difusión con los Asociados.

Parágrafo II: La Asociación podrá recibir donaciones lícitas, en dinero, muebles o inmuebles, de personas jurídicas y naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que el donante no persiga fines lucrativos. La Asociación destinará parte de ellos a fomentar la educación y capacitación de sus miembros y familiares de los mismos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DEBERES

ARTICULO 8°: Requisitos de Admisión. Para ser admitido como asociado se requiere ser pensionado de la Caja de Crédito Agrario, o en cualquiera de las formas que establece el artículo primero de este estatuto.

Los aspirantes solicitarán su admisión a la Junta Directiva Nacional junto con la autorización al

ente pagador de su pensión, para que se efectúen los descuentos mensuales, legales y estatutarios.

ARTICULO 9º: Decisión de la Admisión. La Junta Directiva Nacional por mayoría votos, decidirá sobre la solicitud de admisión y comunicará su decisión por conducto de la Seccional.

ARTICULO 10: Negación de la solicitud. La Junta Directiva Nacional podrá negar la admisión del nuevo asociado, cuando establezca que no reúne los requisitos exigidos, o por presentar alguno de los siguientes impedimentos:

- a. Haber sido sancionado con exclusión de ASOAGRO, sin haber cumplido el término de sanción.
- b. Haber incurrido en conductas que hubieren causado daño o perjuicio económico a la Asociación.
- c. Haber ofendido de palabra o de obra a los asociados, o a los directivos de la Asociación.
- d. Haber recibido condena por delitos no cul-

posos, sin estar rehabilitado

Parágrafo: En todos los casos Asoagro se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 11: Obligaciones y deberes.

Son obligaciones y deberes de los Asociados:

- a. Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones emanados de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional, o los Acuerdos de las Juntas Directivas Seccionales.
- b. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea Nacional o Seccional, de la Junta Directiva Nacional o Seccional, cuando haya sido elegido Delegado o Directivo. Así mismo asistir a las convocatorias que les sean formuladas en forma escrita por cualquiera de éstos órganos.
- c. Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea Nacional o Seccional, o por la Junta Directiva Nacional o Seccional, rindiendo informe escrito de la labor

realizada.

- d. Ser leal con la Asociación y con los Asociados.
- e. Abstenerse de ejecutar cualquier acto, u omitir actuar, cuando en alguna forma se perjudique el buen nombre de la Asociación, el bienestar personal, la seguridad o, los derechos de los Asociados.
- f. Informar a la Secretaría de la Seccional, el cambio de su domicilio, de la dirección de su residencia, o del lugar de cobro de su pensión.
- g. Pagar puntualmente la cuota mensual de sostenimiento, así:

Primero. Cuota mensual de sostenimiento, fijada por la Asamblea Nacional, del 0.8%, sobre el valor total de la mesada pensional, proveniente de la Caja Agraria, o de la entidad que haga sus veces y del Seguro Social, cuando se perciba pensión de pago compartido.

Parágrafo I. Del descuento efectivo se destinará

la octava parte para el Fondo de Auxilios de Defunción.

Parágrafo II. Otra octava parte tendrá destinación específica en los siguientes servicios: para dotación de inmuebles para sede de las Seccionales que no poseen sede propia y para ayuda en el pago de deudas adquiridas con motivo de su adquisición; para auxilios por calamidad en salud, en especial para los casos de enfermedades catastróficas; para la dotación de computadores y muebles, para las Seccionales de menores recursos; y, para crear el fondo de asistencia jurídica para la defensa de las pensiones.

Parágrafo III. La parte restante de la cuota descontada, se destinará para el sostenimiento de la Asociación, en la forma como se prevé en este Estatuto.

Segundo. Las demás cuotas extraordinarias que aprueben la Asamblea Nacional de Delegados, o las Asambleas Seccionales.

ARTÍCULO 12: Son Derechos de los Asociados:

- a. Elegir y ser elegido como miembro de la Directiva Nacional o Seccional, Delegado a la Asamblea Nacional o Seccionales, o miembro de Comisiones.
- b. Concurrir a las Asambleas Nacionales o Seccionales, deliberar en ellas y consignar su voto cuando tenga derecho estatutariamente.
- c. Disfrutar de los beneficios y servicios que tenga o establezca la Asociación, acatando los reglamentos establecidos para cada caso.
- d. Participar en la administración de la Asociación, desempeñando los cargos de dirección, manejo o actividades sociales que le sean asignadas.
- e. Enterarse de la situación económica y administrativa de la Asociación y examinar, dentro de las dependencias y oficinas de la Asociación, los documentos sobre los cua-

les se basan sus operaciones.

- f. Presentar ante la Junta Directiva Nacional o Seccional, al Fiscal, a la Asamblea Nacional de Delegados, o, a la respectiva Asamblea Seccional, quejas fundamentadas por irregularidades que se hubieren cometido por las Directivas, los Asociados o los empleados de la Asociación, en el ejercicio de sus funciones y que afecten los intereses de la Asociación.

- g. Para el ejercicio de los derechos y beneficios consignados en este Estatuto, y los Reglamentos, es necesario estar al día por todo concepto.

Parágrafo. Los Directivos Nacionales o Seccionales y los Delegados a las Asambleas, deben dar estricto cumplimiento a este literal, para asistir y deliberar con voz y voto en las sesiones de sus Juntas, o de las Asambleas, por lo cual deben estar a paz y salvo con sus compromisos, en la fecha de la convocatoria o de la sesión para la cual fueron citados.

ARTÍCULO 13: Causales de Retiro. Retiro, exclusión y sanciones:

La calidad de Asociado se pierde:

1. Por retiro voluntario o forzoso:

- a. Cuando el asociado desee retirarse voluntariamente de la Asociación, solicitará por escrito a la Junta Directiva Seccional su desafiliación, previa cancelación de las obligaciones a su cargo.

Aceptado el retiro, el ex asociado perderá todos los derechos que otorga la Asociación. Si desea afiliarse nuevamente debe cumplir los requisitos exigidos para los nuevos afiliados, solo después de transcurridos tres (3) meses de su retiro.

- b. Se entiende por retiro forzoso el fallecimiento del asociado.

2. Por exclusión:

Además de los casos previstos en las Leyes, Decretos y este Estatuto, la Junta Directiva Nacional

podrá decretar la exclusión de un asociado, en los siguientes casos:

- a. Por utilizar la Asociación para adelantar persecución política, religiosa o racial.
- b. Por deslealtad a los objetivos y fines de la Asociación.
- c. Por ofender gravemente de palabra o de obra, a Directivos, compañeros asociados, o, a empleados de la Asociación.
- d. Por adulterar o falsificar de forma material o ideológica, documentos de la Asociación o que tengan relación con ella; por la malversación de fondos; o por la indebida utilización o apropiación de dineros o bienes de la misma.
- e. Por la violación reiterada del presente Estatuto, o de los Reglamentos vigentes.

Parágrafo I: Las amonestaciones, sanciones y exclusiones, serán decretadas por la Junta Directiva Nacional, una vez comprobadas las faltas, formulados los cargos, oído el inculpado y estu-

diadas las pruebas que acredite para su defensa, incluyendo el concepto del Fiscal de la Seccional o de la Nacional según el caso, dentro de los términos que la Junta Directiva Nacional reglamentará. De todo lo actuado, quedará constancia en actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo II. Contra la providencia que dicte la Junta Directiva Nacional, con aprobación por las dos terceras partes de sus integrantes para decretar la exclusión, el asociado podrá interponer recurso de reposición ante la misma Junta Directiva Nacional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Si la sanción es confirmada podrá apelar ante la Asamblea Nacional de Delegados.

Parágrafo III. No habrá exclusiones definitivas y al aplicarse, no serán inferiores a seis (6) meses, ni superiores a tres (3) años. Cuando se trate de exclusión impuesta a miembro de Junta Directiva, Nacional o Seccional, o a miembro de Comisión, el efecto de la sanción producirá la separación de sus funciones como tal.

Cumplido el término de la sanción por exclusión,

el Asociado pensionado podrá solicitar su afiliación, en las condiciones y requisitos de los nuevos Asociados.

Parágrafo IV: El retiro o exclusión de un asociado, no lo exime de sus obligaciones económicas contraídas con la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 14: Orden jerárquico de la Asociación. El Gobierno de la Asociación tendrá el siguiente orden jerárquico:

1. La Asamblea Nacional de Delegados.
2. La Junta Directiva Nacional.
3. Las Asambleas Seccionales.

4. Las Juntas Directivas Seccionales.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTICULO 15: Elección de Delegados. La Asamblea estará constituida por Delegados que serán elegidos por las Asambleas Seccionales Ordinarias, para un periodo de dos (2) años y en proporción de un Delegado por cada cien (100) asociados o fracción mayor de cincuenta (50), existentes a la fecha de la elección como delegado. Cuando una Seccional no tenga el número mínimo de afiliados para elegir delegado, elegirá uno por derecho propio.

Los asociados no delegados, o que no sean invitados oficiales y quieran asistir a la Asamblea Nacional, podrán hacerlo en calidad de observadores con derecho a voz, por su propia cuenta.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva Nacional no podrán ser Delegados a la Asamblea Nacional.

ARTICULO 16: Paz y Salvo de las Seccionales. Las Juntas Seccionales deberán estar a paz y salvo en sus obligaciones económicas y con la rendición de informes y balances ante la Junta Directiva Nacional, para poder acreditar a sus delegados.

ARTICULO 17: Requisitos para ser Delegado. Para ser elegido Delegado a la Asamblea Nacional es indispensable ser afiliado activo en la respectiva Seccional y tener como mínimo un año de afiliación y estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

PARÁGRAFO: Es nula la elección que recaiga en Asociado que no cumpla los requisitos. Si se trata de delegado principal, lo reemplazará el suplente y si también estuviera inhabilitado, se anulará el reglón.

ARTÍCULO 18: Clases de Asambleas. Las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados, serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán cada dos (2) años en los dos (2) primeros meses del año. Las segundas por convocatoria de la Junta Directiva Nacional, del Fiscal Nacional, o por la mayoría de

Delegados en ejercicio, cuando en su concepto se presenten casos graves que requieran el empleo de este mecanismo y que la hagan inaplazable. Cuando la decisión de convocar sea del Fiscal o de los Delegados, deben comunicar previamente a la Junta Directiva Nacional, las razones de su determinación. Para las Asambleas extraordinarias se indicarán en la convocatoria, las causas que la originan.

ARTICULO 19: Quórum. En la Asamblea Nacional, será quórum la mitad más uno de los Delegados que hayan sido elegidos estatutariamente. Cada Delegado asistente tendrá derecho a un voto. Será nula la reunión de la Asamblea en la cual no se haya llamado a lista a los Delegados con derecho a voz y voto.

ARTICULO 20: Quórum Decisorio. Se requiere el voto afirmativo no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los Delegados elegidos, para decidir sobre fusión, incorporación, conversión disolución y liquidación de la Asociación, al igual que para la reforma del Estatuto. Las demás decisiones serán aprobadas por mayoría de votos de los Delegados.

ARTICULO 21: Instalación de la Asamblea.

La instalación de la Asamblea estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva Nacional, o en su defecto por el Vicepresidente. A falta de estos, por otro de los miembros de la Junta, en orden alfabético de apellido.

Una vez verificado el quórum e instalada la Asamblea, nombrará por mayoría de votos a los dignatarios de la Mesa Directiva para que la dirijan, la que estará conformada por un Presidente y dos (2) Vicepresidentes, elegidos entre los Delegados presentes. Actuará como Secretario el mismo de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 22. Atribuciones de la Asamblea.

Son atribuciones de la Asamblea Nacional de Delegados, las siguientes:

- a. Dictar acuerdos, resoluciones y reglamentos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b. Adoptar y modificar el Estatuto de la Asociación.
- c. Decidir la afiliación o retiro de la Asocia-

ción, de, o, a otras organizaciones de pensionados de segundo o tercer grado y de entidades gremiales nacionales o internacionales.

- d. Elegir entre los asociados la Junta Directiva Nacional compuesta por siete (7) miembros, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la elección.

La elección de la Junta Directiva, se hará por votación personal y secreta, en papeleta escrita, mediante presentación de planchas y aplicando el sistema de cuociente electoral. El orden de presentación de las planchas se reglamentará en la Asamblea respectiva.

Cuando no pueda reunirse la Asamblea Nacional Ordinaria dentro del lapso estatutario, el mandato de los directivos actuantes se prorroga hasta cuando se reúna la Asamblea. La nueva Directiva ejercerá sus funciones por el periodo que falte para la reunión de la siguiente Asamblea.

El Directivo Seccional que sea elegido

miembro de la Junta Directiva Nacional, debe renunciar a una dignidad. Es incompatible pertenecer simultáneamente a las Directivas Nacional y Seccional.

- e. Resolver las apelaciones presentadas, por exclusión de asociados que hubieren sido sancionados por la Junta Directiva Nacional.
- f. Aprobar o modificar las cuotas de sostenimiento mensual, o las extraordinarias cuando las necesidades de la Asociación lo justifiquen.
- g. Aprobar o improbar las cuentas de Ingresos y Egresos y el balance del ejercicio contable, del año inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea.
- h. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para la vigencia de los dos años siguientes a la realización de la Asamblea.
- i. Autorizar a la Junta Directiva Nacional, la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.

- j. Delegar en la Junta Directiva Nacional la fijación del monto de los honorarios y gastos que deban percibir sus dignatarios, en los casos en los cuales se justifique y de acuerdo con el volumen de actividades que debe realizar cada directivo.
- k. Fijar el valor de la compensación de gastos y transportes para los Delegados a las Asambleas Nacionales, los miembros de la Junta Directiva Nacional y el Fiscal Nacional, cuando tengan que desplazarse fuera de la sede, para asistir a Asambleas Seccionales u otros actos que requieran su presencia, así como los de los Asociados que cumplan comisiones autorizadas por la Asamblea Nacional o por la Junta Directiva Nacional.
- l. Reglamentar las Asambleas Seccionales, las cuales se deben realizar entre octubre primero y diciembre 15, del año inmediatamente anterior al de la Asamblea Nacional.

Las Asambleas Seccionales se deben rea-

lizar en la ciudad sede de cada Seccional, o en la ciudad o población donde tenga domicilio el mayor número de afiliados de la misma.

- m. Ejercer las demás funciones y controles que le correspondan de conformidad con lo establecido en las Leyes y decretos pertinentes.

ARTICULO 23: Obligatoriedad de las Decisiones. La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad de la Asociación. En concordancia con el Artículo 14, Numeral 1, sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para los asociados, siempre que tales determinaciones se ciñan a las normas legales y estatutarias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 24. Realización de Objetivos. Corresponde a la Junta Directiva Nacional, la realización de los objetivos de la Asociación previstos en el presente Estatuto.

ARTICULO 25: Dignatarios. La Junta Directiva una vez declarada electa por la Asamblea Nacional de Delegados, procederá dentro de los cinco (5) días siguientes de su elección, a nombrar por separado y por mayoría de votos secretos a sus dignatarios así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Asuntos Sociales, y Secretario de Educación, Prensa y Propaganda. El cargo de Fiscal de la Asociación le corresponderá a la lista mayoritaria dentro de las minoritarias y tendrá voz y voto.

ARTICULO 26: Sesiones. La Junta Directiva Nacional se reunirá por lo menos una (1) vez por mes. La convocatoria deberá ordenarla el Presidente directamente o por intermedio del Secretario General, indicando el día, hora y lugar de la reunión. El Fiscal o la mayoría de los miembros de la Junta, podrán citar a reunión cuando lo consideren urgente y necesario. Estas reuniones de Junta Directiva podrán hacerse de manera virtual, utilizando los medios tecnológicos que existen, como el Internet. Copias de las Actas de las reuniones de Junta Directiva Nacional deberán ser enviadas a las Seccionales mes a mes.

ARTICULO 27: Reemplazos. Cuando por cualquier circunstancia se retire o falte en forma tem-

poral o definitiva uno o más Directivos, la Junta Directiva Nacional convocará inmediatamente a la persona que siga en orden numérico en la lista de la plancha que eligió a aquel o aquellos que se retiraron, para su reemplazo.

PARÁGRAFO: En el evento que no haya elegibles por haberse agotado el número de inscritos en una lista, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar de los Delegados elegidos que asistieron a la Asamblea Nacional, por el sistema de cooperación, los dignatarios necesarios para proveer los cargos vacantes; no obstante se considerará desintegrada la Junta cuando se presente lo establecido en el Parágrafo del Artículo 30, de este Estatuto. Igual procedimiento se aplicará en las Juntas Directivas Seccionales.

ARTICULO 28: Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, no podrán ser parientes entre si, ni con ninguno de los empleados de la Asociación, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTICULO 29: Actas. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional, se tomarán por mayoría de

votos, serán consignadas en el Acta de la respectiva reunión y son de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo: Los miembros que no estén de acuerdo con las decisiones que tome la mayoría de la Junta Directiva, deberán dejar constancia escrita dentro de la misma sesión, de las razones de su salvamento de voto.

ARTICULO 30: Dimisiones. Serán considerados como dimitentes los miembros de la Junta Directiva Nacional que habiendo sido citados por escrito a reuniones de la Junta Directiva Nacional falten por tres (3) veces, consecutivas o no, sin excusa justificada y durante el último año contado desde la última inasistencia hacia atrás. Se considerará injustificada la inasistencia cuando no se presenta excusa razonable, dentro de los cinco días siguientes a la realización de la sesión; se consideran excusas justificadas la fuerza mayor, el caso fortuito y la calamidad familiar debidamente demostrada.

Parágrafo: Se considera desintegrada la Junta Directiva Nacional, cuando por fallecimiento, por renuncia o por habersele declarado dimitente, de acuerdo con este Artículo, solo queden tres (3) Directivos activos. En este caso se debe convo-

car Asamblea Extraordinaria por parte de los tres miembros activos, el Fiscal, o por la mayoría de Delegados en ejercicio, en término no mayor de dos meses.

ARTICULO 31: Atribuciones. La Junta Directiva Nacional tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Tramitar dentro del plazo establecido, después de cada Asamblea Nacional ordinaria de Delegados, la legalización de la nueva Junta Directiva Nacional ante el Ministerio de la Protección Social o la entidad que corresponda.
- c. Ejecutar la política general trazada por la Asamblea Nacional de Delegados y expedir las reglamentaciones pertinentes.
- d. Determinar la nómina de empleados de la Asociación, incluidas las Seccionales y aprobar sus asignaciones salariales y funciones, de conformidad con la categoría y responsabilidad de cada cargo. Para las

Seccionales reglamentará sus nombramientos, los cuales deben ser con cargo al presupuesto de la Seccional.

- e. Convocar en forma ordinaria o extraordinaria la Asamblea Nacional de Delegados, dando aviso por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- f. Elaborar el proyecto de Orden del Día y el Reglamento de la Asamblea Nacional de Delegados y someterlos a su consideración.
- g. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados, autorizando los traslados presupuestales que se consideren indispensables para el normal funcionamiento de la Asociación.
- h. Determinar el valor de la fianza que debe prestar quien tenga a su cargo la responsabilidad del manejo de fondos o valores de la Asociación.
- i. Examinar y aprobar los balances mensuales y aprobar en principio el balance anual y sus anexos, que debe ser presentado a la

Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación definitiva.

- j. Aprobar en principio el proyecto de presupuesto anual de Ingresos, Egresos e Inversiones, que será aprobado en definitiva por la Asamblea Nacional de Delegados.
- k. Ejecutar las inversiones y la compra de bienes muebles e inmuebles con sujeción al presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional.
- l. Designar Delegados a los Congresos o Asambleas de las Federaciones, Confederaciones y demás organismos a los cuales este afiliada o sea invitada la Asociación.
- m. Crear los Comités Internos de Trabajo que se justifiquen, de acuerdo con las necesidades de la Asociación y reglamentar la composición y funcionamiento de los mismos.
- n. Autorizar que el gobierno, administración y fiscalización de aquellas zonas donde no exista Seccional, este a cargo de la Junta Directiva Seccional más cercana.

- o. Dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y aplicar sanciones a las Juntas Seccionales cuando incurran en desacato. Para determinar el incumplimiento se precisarán los cargos y se tomará en cuenta el concepto del Fiscal. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento a seguir.
- p. Informar a la Asamblea Nacional de Delegados, acompañando la respectiva documentación, cuando un asociado o Directivo incurra en causal de exclusión.
- q. El desempeño de labores que impliquen dedicación de tiempo parcial o completo por parte de dignatarios directivos, no tendrá el carácter de vinculación laboral con la Asociación. En consecuencia, como contraprestación por sus servicios recibirán compensación de gastos sin que haya lugar al reconocimiento de prestaciones sociales.

Si surgieren diferencias por esta causa se resolverán a través de una Comisión de Amigables Compondores, que será convocada por la Junta, conforme a las dispo-

siciones de Ley.

- r. Estudiar, coordinar y autorizar la participación de la Asociación en eventos electorales, para llevar a los organismos de representación popular representantes propios del gremio pensional y social, para la defensa de los intereses de los asociados.
- rr. Dar de baja muebles y enseres que lo ameriten por deterioro, pérdida, extravío o en desuso, previo concepto escrito del Fiscal Nacional .
- s. Crear Seccionales de la Asociación, de acuerdo con el Estatuto y las normas legales vigentes.
- t. Resolver las diferencias que se susciten entre Directivas Seccionales, o entre éstas y los afiliados, o entre directivos y afiliados. En éste último caso el miembro de la Junta Seccional que este incurso tendrá voz pero no voto.
- u. Verificar que los Asociados cumplan el estatuto y las obligaciones que les competan.

ARTICULO 32: Informes y Balances. Los informes estatutarios, balances, anexos, proyectos y ejecución del presupuesto y reforma de estatutos se pondrán a disposición de los Delegados por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

ARTICULO 33: Asamblea Seccional. Para el gobierno de las Seccionales habrá una Asamblea, la cual elegirá su respectiva Junta Directiva Seccional y tendrá autonomía en el manejo de sus fondos. La convocatoria a la Asamblea debe hacerse al menos con quince (15) días de anticipación, mediante circular en la cual se dará a conocer el temario de las sesiones, el sitio y la hora de la reunión.

Parágrafo I: Integrarán las Asambleas Seccionales la totalidad de asociados afiliados en su respectiva jurisdicción. Se reunirán ordinariamente cada dos (2) años entre octubre 1 y hasta el 15 de diciembre, del año anterior al de la realización de

la Asamblea Nacional y de forma extraordinaria cuando a juicio de la Directiva Nacional, de la Directiva Seccional, del Fiscal Nacional o del Fiscal Seccional, lo consideren indispensable.

Parágrafo II: El quórum lo conforma la mitad más uno del total de asociados de la Seccional. Si no se obtiene el quórum reglamentario a la hora fijada para su inicio, la Asamblea sesionará y decidirá con los asociados presentes, una vez hayan transcurrido más de treinta (30) minutos, contados desde la hora señalada..

Parágrafo III: Cuando el número de asociados de una Seccional exceda de mil (1.000), la Asamblea será de Delegados, para lo cual se elegirá un Delegado por cada cincuenta (50) asociados o fracción mayor de veinticinco (25). Los Delegados elegidos lo serán por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección.

ARTÍCULO 34: Funciones de las Asambleas Seccionales. Son funciones:

- a. Elegir por mayoría de votos, los miembros de la Mesa Directiva para que dirijan la Asamblea, así: Presidente y Vicepresiden-

- te. Secretario será el de la Junta Directiva Seccional.
- b. Aprobar las cuentas de Ingresos y Egresos que presente el Tesorero de la Seccional.
 - c. Aprobar el proyecto de presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones para el siguiente ejercicio que debe ser elaborado por la Junta Directiva Seccional, teniendo en cuenta el setenta por ciento (70%) del valor de las cuotas mensuales de sostenimiento de los pensionados asociados a cada Seccional, que recibe de la Junta Directiva Nacional. Las cinco Seccionales con mayor número de asociados, presupuestan sobre el 65%.
 - d. Elegir los Delegados a las Asambleas Nacionales con sus respectivos suplentes personales, mediante planchas previamente inscritas, las cuales deben ser aceptadas y firmadas por sus integrantes. Se aplicará el sistema de cuociente electoral. La Junta enviará a la Directiva Nacional copia auténtica del Acta y la relación de los asistentes, firmada por cada uno, con su número

de cédula.

- e. Elegir la Junta Directiva Seccional integrada por siete (7) miembros principales mediante voto personal y secreto, en papeleta escrita, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de elección. Para el efecto se aplicarán los sistemas de planchas previamente inscritas y cuociente electoral.
- f. Aprobar cuotas extraordinarias cuando las necesidades de la Seccional lo justifiquen.
- g. Aplicar las atribuciones asignadas en el artículo 22 a la Asamblea Nacional, en cuanto sea compatible y aplicable al área de su jurisdicción.

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

ARTICULO 35: Funciones. Corresponde a la Junta Directiva Seccional, la realización en su jurisdicción, de los fines de la Asociación, de

acuerdo con lo previsto en éste Estatuto y las reglamentaciones y orientaciones que dicte la Junta Directiva Nacional, para cumplimiento a nivel regional.

ARTÍCULO 36: Dignatarios. Los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea Seccional, se reunirán en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la Asamblea y nombrarán por mayoría de votos secretos a sus dignatarios, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Secretario de Educación y Prensa y Secretario de Asuntos Sociales.

Parágrafo: El Fiscal de la Junta Seccional será elegido por la Asamblea Seccional, en la forma como es elegido el Fiscal de la Directiva Nacional y tendrá voz y voto.

ARTICULO 37: Sesiones. La Junta Directiva Seccional se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, por convocatoria del Presidente por intermedio del Secretario, indicando día, hora y lugar de la reunión. El Fiscal o la mayoría de los miembros de la Junta, podrán citar a reunión cuando lo consideren urgente y necesario.

ARTICULO 38: Vacancias. Las vacantes que se sucedan en la Junta Seccional, se rigen por el procedimiento aplicable en la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con el Artículo 27 de este Estatuto.

ARTICULO 39: Envío de Actas. Copia de las Actas de las reuniones de la Junta Directiva Seccional, deberán remitirse a la Junta Directiva Nacional, dentro de los dos (2) meses siguientes a la reunión, para su conocimiento y determinaciones convenientes.

Parágrafo: Cuando no se realice Junta mensual, deben informarse los motivos al Fiscal de la Directiva Nacional.

ARTICULO 40: Determinaciones de la Junta Seccional. Las determinaciones de las Juntas Directivas Seccionales solo tendrán incidencia dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 41. Atribuciones. Son atribuciones de las Juntas Directivas Seccionales:

- a. Atender, asesorar y ayudar a resolver los problemas que se presenten a los asociados

de su Seccional.

- b. Aprobar las cuentas y balances que mensualmente presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, las cuales deben ser remitidas a la Junta Directiva Nacional, dentro del plazo establecido en el Artículo 33 de este Estatuto, con el objeto de consolidar sus valores en el Balance General de la Asociación.
- c. Aprobar en principio el proyecto de Presupuesto anual de Ingresos, Egresos e Inversiones de los dos años de su gestión, para someter a ratificación de la Asamblea Seccional.
- d. Autorizar la adquisición de bienes muebles y todo gasto presupuestado y aprobado por la Asamblea.
- e. Convocar a reunión ordinaria a la Asamblea Seccional, en el último trimestre cada dos (2) años, como se indica en el parágrafo del artículo 31, y Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- f. Fijar el monto de la fianza que debe prestar

el Tesorero y autorizar el pago de la prima correspondiente.

- g. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea Seccional y aprobar los traslados presupuestales que se necesiten para la correcta marcha de la Seccional.
- h. Aplicar las atribuciones asignadas en el artículo 31 a la Junta Directiva Nacional, en cuanto sea compatible y aplicable al área de su jurisdicción.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 42: Facultades. El Presidente de la Junta Directiva Nacional es el Representante legal de la Asociación.

En tal virtud puede celebrar contratos, otorgar, revocar o sustituir poderes, aceptar legados y donaciones y llevar la representación de la Asociación, donde o cuando fuere necesario, contando con la

autorización de la Junta Directiva Nacional. Responderá ante ésta y ante la Asamblea Nacional de Delegados de la marcha de la Asociación. Sus funciones, atribuciones y deberes son los siguientes.

- a. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva Nacional, elaborar el orden del día, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Instalar la sesión inaugural de la Asamblea Nacional de Delegados, hasta la elección de la Mesa Directiva.
- c. Someter a estudio de la Junta Directiva, acuerdos y resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva, que hayan sido aprobadas y la correspondencia respectiva según el caso.
- e. Velar por que se cumplan y hagan cumplir el Estatuto, reglamentos y demás disposiciones emanados de la Asamblea Nacional

de Delegados, o de la Junta Directiva Nacional.

- f. Nombrar y autorizar las comisiones temporales que fueren necesarias para la buena marcha de la Asociación, labor sobre la cual deben presentar informe escrito los comisionados.
- g. Autorizar las cuentas de cobro que deban ser pagadas por la Tesorería, previa comprobación de la autorización del gasto.
- h. Firmar en asocio del Tesorero los cheques y retiros de las cuentas de ahorro y los Estados financieros.
- i. En coordinación con el Tesorero, depositar en entidades bancarias, corporaciones financieras o entidades similares de solvencia reconocida que la Directiva designe, los dineros que reciba la Asociación.
- j. Dar aviso oportuno a la Junta Directiva Nacional cuando tenga que separarse del cargo, temporal o definitivamente.

- k. Las demás que le asigne la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 43: Funciones. El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Junta Directiva, en las faltas temporales o definitivas del Presidente, con los mismos deberes y atribuciones y las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.

Son funciones propias del Vicepresidente:

- a. Presentar a la Junta Directiva Nacional proyectos y resoluciones que estime de interés o de beneficio para la Asociación.
- b. Colaborar con el Presidente en la preparación de informes y documentos que se requieran para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.
- c. Trabajar en estrecha colaboración con to-

dos los miembros de la Junta, para el desarrollo de los fines de la Asociación, el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva Nacional, en las demás actividades y asistir a las reuniones de Junta Directiva Nacional.

- d. Colaborar en la elaboración de comunicados y boletines informativos cuando sea necesario y sobre temas de interés para los Asociados.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 44: Funciones y Obligaciones. Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Citar previa orden del Presidente, o por petición de la mayoría de los miembros de la Directiva, o del Fiscal, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva Nacional.

- b. Llevar los libros de Actas debidamente foliados, de las sesiones tanto de la Junta Directiva Nacional, como de la Asamblea Nacional de Delegados.
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva Nacional, las actas aprobadas, elaborar, firmar y tramitar la correspondencia emanada de la Junta.
- d. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente de la Asamblea Nacional de Delegados, el Acta correspondiente y tramitar la correspondencia respectiva.
- e. Tendrá bajo su dependencia y dirección a los funcionarios o empleados de la Asociación y, en consecuencia, podrá nombrar y remover a los mismos, de común acuerdo y previo visto bueno de la Junta Directiva Nacional.
- f. Dirigir la correspondencia de acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva y organizar el archivo.
- g. Tramitar ante el ente pagador los descuen-

tos por admisión de nuevos asociados, o su desafiliación cuando fuere el caso, informando a la Junta Directiva Nacional de tales hechos.

- h. Llevar una base de datos de los asociados, con la respectiva dirección domiciliaria y su documento de identificación.
- i. Hacer registrar, foliar y rubricar de la Sección Legal de la División de Estudio y Control de la Seguridad Social del Ministerio de Protección Social, o de la Entidad que la sustituya, los libros y documentos de la Asociación, que conforme a la Ley lo requieran.
- j. Se prohíbe al Secretario General, dirigir correspondencia o permitir que cualquiera de los miembros de la Directiva la dirija usando el nombre de la Asociación, para asuntos privados, o ajenos a las actividades de la Entidad.
- k. Informar a la Junta Directiva Nacional y cuando no esté reunida ésta, al Presidente y Fiscal, los problemas que afectan a los Aso-

ciados. Así mismo de todas las quejas y reclamos que ellos tengan frente al Gobierno Nacional y en particular de la Asociación. Además informar cualquier irregularidad administrativa que observe para que haya soluciones oportunas.

1. Cumplir las demás funciones que le señale la Junta Directiva Nacional.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 45: Funciones del Tesorero. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Otorgar a favor de la Asociación, fianza en la cuantía que determine la Junta Directiva Nacional.
- b. Recaudar y contabilizar las cuotas ordinarias de sostenimiento y para auxilio de defunción, donaciones, legados y cuotas extraordinarias que deban pagar los Asociados.

- c. Dirigir y organizar las Secciones de Tesorería, Contabilidad y Cartera, conforme a las normas legales y a las que fije la Junta Directiva Nacional.
- d. Revisar y llevar a la Junta Directiva Nacional para su aprobación, las solicitudes de crédito que presenten los miembros de la Junta Directiva, así como los empleados de la Asociación.
- e. Previa autorización de la Junta, depositar en bancos o entidades similares de reconocida solvencia, a nombre de la Asociación, los dineros que se reciban, dejando en su poder únicamente el equivalente al fondo de Caja Menor autorizado por la Junta Directiva.
- f. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto y presentarle los estados financieros de la Asociación y la ejecución presupuestal, con los anexos respectivos.
- g. Elaborar conjuntamente con el Fiscal, el proyecto de presupuesto anual, para la

- aprobación en principio de la Junta Directiva Nacional.
- h. Efectuar el pago de los gastos ordinarios de la Asociación, de conformidad con el presupuesto correspondiente.
 - i. Firmar los cheques y autorizaciones para el retiro de fondos de manera conjunta con el Presidente.
 - j. Previa las medidas, seguridades y controles respectivos, permitir la revisión de los libros y cuentas, dentro de las instalaciones sedes de la Nacional o de cada Seccional, por los miembros de la Junta Directiva, por los Delegados a la Asamblea General, por el Fiscal, por los Asociados, y por los funcionarios del Ministerio de la Protección Social o de la entidad que lo sustituya, de conformidad con la ley.
 - k. Presentar a la Junta Directiva Nacional, mensualmente los estados financieros y ejecución presupuestal de la Asociación con los anexos respectivos.

DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 46: Funciones de los Secretarios.

Son funciones de los Secretarios:

- a. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto en todos los debates.
- b. Presidir y coordinar las actividades de las comisiones, que por medio de este Estatuto se crean.
- c. Además y específicamente las siguientes:

1. Del Secretario de Educación y Prensa.

- 1.1 Presidir y coordinar las actividades de la Comisión de Educación, Prensa y Propaganda.
- 1.2 Promover y efectuar la celebración de mesas redondas, conferencias programas de cultura y recreación de interés para los pensionados. Realizar conversatorios sobre temas económicos

y sociales, encaminados a formar conciencia pensional entre los asociados.

- 1.3. Imprimir y difundir bajo la orientación de la Comisión de Prensa, el periódico, boletines, circulares, etc., que sean aprobados por la Junta Directiva Nacional.
- 1.4 Formar parte de la Comisión de Redacción del periódico nacional de Asoagro.
- 1.5 Estimular la impresión de libros y folletos de interés para los pensionados, bien sea por cuenta de la Asociación, o en unión con otras organizaciones sociales y de pensionados.
- 1.6 Promover el acercamiento y el entendimiento entre la Asociación y la Confederación de Pensionados de Colombia, las Federaciones de Pensionados y demás Asociaciones y realizar programas culturales y recreativos destinados al sector pensional.
- 1.7 De común acuerdo con el Presidente y previa aprobación de la Asamblea Nacio-

nal y/o la Junta Directiva Nacional, estudiar la participación de la Asociación en eventos electorales para llevar a los organismos de representación popular representantes propios del gremio pensional y social, para la defensa de los intereses de los Asociados.

2. Del Secretario de Asuntos Sociales:

- 2.1 Impulsar la solidaridad con los asociados que atraviesan problemas económicos, de salud, vivienda y cualquier otra calamidad. Mantener la solidaridad material, económica y moral entre todos los asociados.
- 2.2 Mantener contacto con otras organizaciones o entidades gubernamentales y de la empresa privada, participando de los programas sociales que éstas realicen y proponer la participación de los pensionados en las actividades que considere necesario.
- 2.3 Promover y coordinar programas gerontológicos, el desarrollo de organismos

de acción social, como clubes, servicios médicos y odontológicos y centros vacacionales.

- 2.4 Presentar a la Junta Directiva Nacional proyectos o iniciativas que contribuyan al éxito de las funciones y responsabilidades de su comisión.

DEL FISCAL

ARTICULO 47: Fiscalización. La Fiscalización de la Asociación estará a cargo del Fiscal elegido en la forma establecida en el Artículo 25.

ARTICULO 48: Atribuciones. Será atribución y obligación prioritaria del Fiscal, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, resoluciones, acuerdos y mandatos de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados, el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los afiliados y porque sus derechos estén siempre a salvo.

Deberá proceder a convocar en primera instancia a la Junta Directiva Nacional y en segunda instancia la Asamblea Nacional, cuando sus reiteradas quejas sobre notorias y comprobadas irregularidades no sean atendidas oportunamente y, en especial, cuando se trate de incumplimiento, desacato o violación de las normas legales y estatutarias por parte de la Junta Directiva Nacional, o de las Directivas Seccionales.

ARTÍCULO 49: Funciones y Deberes. Son funciones y deberes del Fiscal, además de la especial consignada en el Artículo precedente, las siguientes:

- a. Velar por la correcta ejecución del presupuesto.
- b. Emitir concepto en los casos de exclusión de afiliados. Este formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva Nacional, en caso de apelación a la Asamblea Nacional de Delegados.
- c. Informar con oportunidad a la Junta Directiva Nacional, o a la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso, las irregularida-

des que compruebe en el funcionamiento de la Asociación.

- d. Refrendar con su firma los Balances y anexos mensuales para presentar a la Junta Directiva y el Balance General con sus anexos cortados a 31 de diciembre de cada año, con su informe escrito para la aprobación en definitiva de la Asamblea Nacional de Delegados.
- e. Convocar a la Junta Directiva Nacional, o a la Asamblea Nacional de Delegados a sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran.
- f. Practicar visitas a las Seccionales cuando las circunstancias lo ameriten, con el visto bueno de la Directiva Nacional.
- g. Revisar y controlar los balances y anexos que deben rendir mensualmente las Seccionales del País.
- h. Visar las cuentas de gastos ordenadas por la Junta Directiva Nacional.

- i. Examinar las cuentas que rinda el Tesorero y refrendarlas si fuere el caso, u objetarlas con exposición de motivos si no las considera correctas.
- j. Llevar a cabo revisión permanente de los libros, comprobantes y documentos de la Asociación, de acuerdo al Plan Único de Cuentas.
- k. Practicar arqueos sorpresivos de los fondos e inventarios periódicos de los muebles y enseres con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos.
- l. Conceptuar acerca de los asuntos que se sometan a consideración, de la Junta Directiva Nacional, o de la Asamblea Nacional de Delegados.
- m. Informar a la Asamblea Nacional de Delegados sobre las condiciones financieras de la Asociación.
- n. Hacer recomendaciones a los Directivos de la Asociación sobre perfeccionamiento de la Administración y los controles neces-

rios para el mejoramiento de la situación financiera y para proteger los bienes sociales.

- o. Velar porque se lleven en forma regular, la contabilidad y las Actas de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional y de las Comisiones Permanentes y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad.

- p. Vigilar que las operaciones celebradas por cuenta de la Asociación, se ajusten a las prescripciones legales, al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional.

- q. Certificar por escrito y publicar con la antelación citada en la convocatoria, la lista de los asociados inhabilitados para participar con voz y voto en la correspondiente Asamblea Nacional o Seccional.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 50: Conformación de las Comisiones. La Asociación tendrá dos (2) comisiones permanentes, las cuales estarán integradas por tres (3) miembros asociados, designados por la Junta Directiva Nacional y serán presididas, cada una, por el Secretario respectivo de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 51: Clases de Comisiones. Estas comisiones permanentes serán:

- a. De Asistencia y Promoción Social
- b. De Educación, Prensa y Propaganda.

Parágrafo: Las funciones de éstas Comisiones están señaladas en las funciones asignadas a los respectivos Secretarios, según el Artículo 46 y sus Numerales 1) y 2) del presente Estatuto.

ARTICULO 52: Funciones de los Dignatarios de la Junta Seccional. Las funciones y deberes de los dignatarios de las Juntas Directivas Seccionales, serán las detalladas en los artículos del Estatuto, que se refieren a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y Secretarios de la Junta Directiva Nacional, con límite para su aplicación en la jurisdicción de la respectiva Seccional.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 53: Patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes valores:

- a. El valor de las cuotas ordinarias de sostenimiento mensual, incluidas las del Fondo de Auxilio de Defunción, las que pagarán los asociados de conformidad con lo estableci-

do en el Artículo 11 Literal g,) precedente y las demás que apruebe la Asamblea Nacional de Delegados, con destinación específica y las que establezca la Ley.

- b. Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación posea o adquiera a título de propietaria.
- c. Los auxilios nacionales, departamentales o municipales, que concedan a la Asociación organismos del Estado, Organizaciones No Gubernamentales y empresas privadas nacionales o extranjeras.
- d. Los legados o subvenciones que se otorguen a la Asociación, o cualquier otro ingreso que se obtenga con destino a los fines sociales de la Asociación.

ARTICULO 54: Manejo de Fondos. Los fondos recaudados serán manejados a través de títulos valores, C. D. T., en cuentas de ahorro, o cuentas corrientes a nombre de la Asociación, en entidades financieras que ofrezcan las mejores retribuciones.

Para el retiro parcial o total de los dineros se requerirá no menos de dos (2) firmas autorizadas, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 55: Naturaleza del Patrimonio de la Asociación. Los bienes muebles e inmuebles, dineros, títulos valores o cualquier otro activo o patrimonio que la Asociación posea en la Sede Principal, o en las Seccionales, no tendrán el carácter de capital de los asociados en ninguna proporción y no podrán ser reintegrables, ni repartibles, ni darán derecho a recibir intereses o bonificaciones, mientras permanezcan asociados, o cuando se retiren de ella.

PARÁGRAFO: En caso de disolución de la Asociación, una vez pagadas las obligaciones económicas, se procederá a devolver a los Asociados el valor de las cuotas de sostenimiento en forma proporcional al remanente del patrimonio existente. El dinero o capital sobrante se distribuirá como lo establece el Artículo 63 de este Estatuto.

CAPITULO VII

PROHIBICIONES

ARTICULO 56: Es prohibido a los Directivos, Asociados y empleados:

- a. Utilizar o aplicar los dineros de la Asociación, para fines que vayan contra la ley o el presente Estatuto.
- b. Obstruir o dificultar el libre derecho de Asociación, o la libertad de desafiliarse.
- c. Aplicar medidas represivas o de censura, contra los asociados que hayan testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas, tendientes a comprobar violaciones estatutarias por parte de miembros de la Junta Directiva Nacional, o Seccional o de cualquier Asociado.
- d. Aprobar o asignar sueldos a los miembros de las Juntas Directivas Nacionales, o Seccionales, que originen relación laboral, o a

percibir prestaciones sociales que afecten los fondos de la Asociación.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 57: Ejercicio Contable. El ejercicio contable de la Asociación estará comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al terminar el ejercicio en diciembre se hará el corte de cuentas y se consolidará el Balance General con sus anexos, el cual será presentado a la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación.

ARTICULO 58: Fondos Especiales. La Asamblea Nacional de Delegados podrá ordenar que se constituyan fondos especiales, debidamente reglamentados para determinados fines que beneficien a la Asociación y sus asociados o autorizar aportes para incrementarlos.

CAPITULO IX

DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTICULO 59: Procedimiento. Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma o de la prestación de servicios, se someterán al procedimiento de la Amigable Composición, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 60: Reglamentación. La Junta Directiva Nacional reglamentará el procedimiento de la Amigable Composición, pero procurará que todo conflicto sea conciliado por las partes, antes de que tengan que definirse por la Amigable Composición, por arbitramento, o por acción judicial.

CAPITULO X

INCORPORACIÓN, FUSIÓN Y FEDERACIÓN

ARTÍCULO 61: Incorporación, Fusión y Federación: La Asociación podrá incorporarse a otras Asociaciones de la misma índole, tomando el nombre de una de ellas, adoptando sus Estatutos y amparándose en su Personería Jurídica. La facultad de decidirlo esta en la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 62: Causales. La Asociación tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta o liquidada en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de su patrimonio.

- b. Por decisión de no menos de las dos terceras partes de los Delegados elegidos a la Asamblea Nacional, en dos (2) sesiones, en días diferentes, lo cual se acreditará en Actas firmadas por los asistentes.
- c. Por reducción del número de pensionados asociados a menos de treinta (30) asociados.
- d. Por mandato de la Ley.

ARTICULO 63: Trámite de la Liquidación.

Acordada la disolución de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior, se procederá a su liquidación por las personas que designe la Asamblea Nacional de Delegados, el Ministerio de la Protección Social, o el Juez competente, según el caso. El remanente de los bienes una vez pagados los pasivos en forma proporcional respecto a los bienes de las Seccionales y la Junta Directiva Nacional incluyendo los gastos de liquidación, y realizadas las devoluciones que cita el Parágrafo del Artículo 55 del presente Estatuto, se distribuirá entre instituciones sin ánimo de lucro y con objetivos similares a los de la Asociación, estableci-

das en las mismas localidades donde se encuentra radicados los bienes a distribuir.

Artículo Transitorio primero. La Reforma de Estatutos que se adopta en esta Asamblea, tendrá aplicación inmediata a partir del momento de su aprobación. La aplicación por parte de las Seccionales será inmediata, en cuanto sea viable y pertinente.

Artículo Transitorio segundo. Se autoriza a la Junta Directiva Nacional, elegir una comisión de tres Asociados, para que, en los quince días siguientes a esta Asamblea, efectúe los ajustes al texto del Estatuto y mejore su redacción, sin que tales mejoras puedan cambiar la interpretación del texto aprobado.

Estatuto integrado con la reforma aprobada por la XX Asamblea Nacional de Delegados de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DE LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO “ASOAGRO”, celebrada los días 25 y 26 de Febrero del año 2009, en la sede de la misma en el Hotel Toscana Real de la ciudad de Melgar (Tolima).

Reformas aprobadas mediante Resolución nú-

mero 001796 de Julio 07 de 2009, emanada de la Coordinación del Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección territorial de Cundinamarca, del Ministerio de la Protección Social.

Revisión de redacción adelantada por la Comisión nombrada por la Junta Directiva Nacional, la cual, conforme con lo dispuesto en el artículo transitorio segundo, estuvo integrada por los Asociados, ALFONSO BOGOTA RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO AVENDAÑO ALVAREZ, y ALFREDO RINCÓN BASTO, coordinados por el Vicepresidente Nacional, OVIDIO BUITRAGO GRIMALDO, con la Asistencia de la Secretaria de Asoagro Nacional, señora NOHORA PATRICIA ZAMBRANO MONTENEGRO, la cual se efectuó los días veinte y veintiuno de Marzo de 2009, en la Sala de Juntas de la sede principal de la Asociación.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

OVIDIO BUITRAGO GRIMALDO

Presidente

MARCOS RAFAEL LUBO IBARRA

Vicepresidente

DARÍO TORO HENAO

Secretario General

RAMÓN ALBERTO PERDOMO SÁNCHEZ

Tesorero

GERARDO RIVERA GRAJALES

Fiscal

ALFONSO BOGOTA RODRIGUEZ

Secretario Prensa y Propaganda

LEÓN DARÍO VILLA ALARKA

Secretario Asistencia Social